



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610061211

Bogotá D.C., 14 NOV. 2024

Señores
COORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20246060013665 del 21 de octubre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" TCBG-3-167.

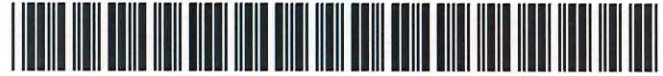
Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060013665 del 21 de octubre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca" que es segregada de un

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



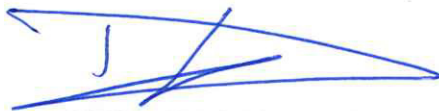
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610061211

predio de mayor extensión denominado “**SAN JOSÉ LOTE A**” (Según Títulos), “**LOTE A SAN JOSE**” (Según FMI), identificado con la Cédula Catastral No. **25290000100000002054500000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-167** del 23 de marzo de 2018, con alcances de fecha 17 de enero de 2020, 25 de marzo de 2022 y 29 de julio de 2022, correspondiente al sector “**TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**” de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1971,53 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrados en la anotación No. 003 una **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, contenida en la Escritura Pública No. 8240 del 16 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaría Primera (1) de Bogotá D.C., a favor de la sociedad **CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE**, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20246060013665** del 21 de octubre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060013665



Fecha: 21-10-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-167** del 23 de marzo de 2018, con alcances de fecha 17 de enero de 2020, 25 de marzo de 2022 y 29 de julio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1971,53 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K012+881,07** y abscisa Final **K013+281,54** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado San José Lote A (Según Títulos), Lote A San Jose (Según FMI), ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020545000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 402,56 metros, con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-21); **POR EL SUR:** En una longitud de 406,24 metros, con predio de SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN Y OTROS (MJ 22-46); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,04 metros, con predio de MARCO FIDEL PACHO GUTIERREZ Y OTRO (MJ 21-22); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,56 metros, con predio de CONGREGACIÓN DEL SANTISIMO REDENTOR – CONGREGACIÓN DE PADRES REDENTORISTAS (MJ 46-1) incluyendo



Documento firmado digitalmente



construcciones, construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 piso estructura en columnas de ferroconcreto, muros en bloque pañetados y pintados, pisos en cemento pulido, cubierta en teja de concreto sobre cercha metálica, cocina con mesón en bloque y concreto de 0.60 mts x 0.90 mts x 1.80 mts, Baños piso en baldosa de cerámica, cubierta en teja de concreto sobre cercha metálica, enchape a media altura en baldosa cerámica, sanitario sencillo, con lavamanos, carpintería metálica.	146,04	M2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada en columnas de madera, cubierta en polisombra soportada en cercha de guadua, piso en tierra.	77,12	M2
2	M2: cerca lateral en malla Electrosoldada de 2.10 mts de alta	5,74	M
3	M3: Entrada en afirmado	89,59	M2
4	M4: cerca lateral en postes de concreto separados cada 2 mts con 3 hilos de alambre púas.	13,82	M
5	M5: muro en bloque que soporta el contador de la luz, de 0.90 mts de ancho x 1.50 mts de alto x 0.20 mts de ancho	1	Und
6	M6: Sistema de drenaje de escorrentías y aguas lluvias, consta de 2 pozos de 2.00 m de diámetro y 2.20 m de profundidad con muros en ladrillo prensado con mortero de concreto pañetado, 186.18 m de tubería en concreto de 24" que conectan los pozos hasta terminar el sistema, 1.00 m de tubería en concreto de 16" de recolección de aguas negras y 2.43 m de tubería de 36" de recolección de aguas lluvias de la vía.	1	Und
7	M7: Excavación manual. Dimensiones: 9.86m de largo, de 0.70m de ancho y 0.50 m de profundidad	3,45	M3

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ACACIO (D= 0,20-0,40 m)	1	Un
ALBIZIA (D= 0,40-0,60 m)	1	Un
PALMA BOTELLA (D= 0,10-0,20 m)	1	Un
CEIBA (D= 0,20-0,40 m)	1	Un
PASTO NATURAL	796,29	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 736 del 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 010 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.331; **ALIRIO BERNAL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.170.309; **JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.021.319 y **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.113.990 quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ** adquirió el cincuenta por ciento (50%) de derecho cuota por adjudicación en sucesión de la causante **MARIA ELENA GONZÁLEZ DE OCHOA**, protocolizada en la Escritura Pública No. 4449 del 23 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Bogotá D.C., registrada el día 14 de mayo de 2014, en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria 157-6841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



Documento firmado digitalmente



- **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN, ALIRIO BERNAL MARTÍNEZ y JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ**, adquirieron cada uno el dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16,66%) de derecho cuota por compraventa derecho cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) a la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, protocolizada en la Escritura Pública No. 736 del 17 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C., registrada el día 17 de marzo de 2022, en la anotación 010 del folio de matrícula inmobiliaria 157-6841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que el señor **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.113.990, falleció el 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 4839691, inscrito el día 20 de agosto de 2020, otorgado por la Notaría Treinta y uno (31) de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 27 de marzo de 2018, con alcances del 17 de enero de 2020, 25 de marzo de 2022, 29 de julio de 2022, y por último de fecha 02 de agosto de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando realicen la sucesión del titular del derecho real de dominio fallecido.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-167** de fecha 03 de octubre de 2022 que da alcance al de fecha 28 de julio 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$361.161.721.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcción principal, construcciones anexas, cultivos y especies; la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.729.346.00 M/CTE)**, por concepto de daño emergente, para un total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$363.891.067.00 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,082055	\$ 1.700.000.000	\$ 139.493.500
TERRENO U.F.2	Ha	0,115098	\$ 117.419.000	\$ 13.514.692
TOTAL TERRENO				\$ 153.008.192
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	146,04	\$ 762.200	\$ 111.311.688
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 111.311.688
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	77,12	\$ 17.100	\$ 1.318.752
M2	m	5,74	\$ 265.200	\$ 1.522.248
M3	m2	89,59	\$ 58.100	\$ 5.205.179
M4	m	13,82	\$ 23.700	\$ 327.534
M5	un	1,00	\$ 242.600	\$ 242.600
M6	un	1,00	\$ 87.457.900	\$ 87.457.900
M7	m3	3,45	\$ 67.600	\$ 233.220
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 96.307.433
Acacio D=(0,20 - 0,40)	un	1	\$ 37.936,00	\$ 37.936
Albizia D=(0,40 - 0,60)	un	1	\$ 140.070,00	\$ 140.070
Palma botella D=(0,10 - 0,20)	un	1	\$ 20.346,00	\$ 20.346
Ceiba D=(0,20 - 0,40)	un	1	\$ 133.002,00	\$ 133.002
Pasto natural	m2	796,29	\$ 255,00	\$ 203.054
TOTAL ESPECIES				\$ 534.408
TOTAL AVALUO				\$ 361.161.721



Documento firmado digitalmente



DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 1.330.923	Traslados matas vivero, valla publicitaria y poste
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.398.423	Traslado servicio público energía eléctrica
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 2.729.346	
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 02 de Septiembre de 2022, por solicitud del Consorcio Ruta 40, mediante vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2022.		

Fuente: Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-167 de fecha 03 de octubre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-167** del 03 de octubre de 2022, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **20235000000521** de fecha 16 de marzo de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000000531** de fecha 16 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio San Jose Vereda La Puerta mediante correo postal 472 mediante guía No. **RA416875113CO** la cual certificó como ENTREGADA el 11 de abril de 2023; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 11 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20235000000521** de fecha 16 de marzo de 2023, fue debidamente notificada de la siguiente manera:

- A los señores SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN identificada con C.C. 52.508.331 y JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ identificado con CC 80.021.319 en nombre propio y como apoderado del señor ALIRIO BERNAL MARTINEZ identificado con CC 3.170.309, personalmente el 21 de marzo de 2023, conforme a la constancia de notificación personal y poder especiales que reposan en el expediente.
- A la señora MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS identificada con C.C 52.105.625, personalmente el 18 de abril de 2023, en calidad de HEREDERA DETERMINADA del señor JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ propietario del predio, tal y como consta en el registro civil de nacimiento No. 72083, otorgado por la Notaria 2 de Bogotá.
- A los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ mediante aviso No. **202350000017111** de fecha 18 de mayo de 2023, la cual fue enviada a la dirección del predio Lote A San Jose Vereda La Puerta PR 55 mediante correo postal 472 mediante guía No. **RA425492134CO** la cual certificó como ENTREGADA el 29 de mayo de 2023; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, fijado del 24 de mayo de 2023 y desfijado el 30 de mayo de 2023, quedando debidamente notificada el día 31 de mayo de 2023.

Que mediante oficio No. **20235000000541** de fecha 06 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20235000000521** de fecha 16 de marzo de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841, la cual quedó registrada en la anotación No. 012 de fecha 07 de junio de 2023.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y gravamen:

- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, a favor de la sociedad **COORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE**, inscrita en la anotación No 003, mediante la Escritura Pública Nro. 8240 de fecha 16 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaria Primera de Bogotá.

Que mediante memorando No. 20246040045273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-167, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090209912.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es necesario iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-167** del 23 de marzo de 2018, con alcances de fecha 17 de enero de 2020, 25 de marzo de 2022 y 29 de julio de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1971,53 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K012+881,07** y abscisa Final **K013+281,54** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado San José Lote A (Según Títulos), Lote A. San Jose (Según FMI), ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020545000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 402,56 metros, con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-21); **POR EL SUR:** En una longitud de 406,24 metros, con predio de SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN Y OTROS (MJ 22-46); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,04 metros, con predio de MARCO FIDEL PACHO GUTIERREZ Y OTRO (MJ 21-22); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,56 metros, con predio de CONGREGACIÓN DEL SANTISIMO REDENTOR – CONGREGACIÓN DE PADRES REDENTORISTAS (MJ 46-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: Construcción de 1 piso estructura en columnas de ferroconcreto, muros en bloque pañetados y pintados, pisos en cemento pulido, cubierta en teja de concreto sobre cercha metálica, cocina con mesón en bloque y concreto de 0.60 mts x 0.90 mts x 1.80 mts, Baños piso en baldosa de cerámica, cubierta en teja de concreto sobre cercha metálica, enchape a media altura en baldosa cerámica, sanitario sencillo, con lavamanos, carpintería metálica.	146,04	M2



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada en columnas de madera, cubierta en polisombra soportada en cercha de guadua, piso en tierra.	77,12	M2
2	M2: cerca lateral en malla Electrosoldada de 2.10 mts de alta	5,74	M
3	M3: Entrada en afirmado	89,59	M2
4	M4: cerca lateral en postes de concreto separados cada 2 mts con 3 hilos de alambre púas.	13,82	M
5	M5: muro en bloque que soporta el contador de la luz, de 0.90 mts de ancho x 1.50 mts de alto x 0.20 mts de ancho	1	Und
6	M6: Sistema de drenaje de escorrentías y aguas lluvias, consta de 2 pozos de 2.00 m de diámetro y 2.20 m de profundidad con muros en ladrillo prensado con mortero de concreto pañetado, 186.18 m de tubería en concreto de 24" que conectan los pozos hasta terminar el sistema, 1.00 m de tubería en concreto de 16" de recolección de aguas negras y 2.43 m de tubería de 36" de recolección de aguas lluvias de la vía.	1	Und
7	M7: Excavación manual. Dimensiones: 9.86m de largo, de 0.70m de ancho y 0.50 m de profundidad	3,45	M3

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
ACACIO (D= 0,20-0,40 m)	1	Un
ALBIZIA (D= 0,40-0,60 m)	1	Un
PALMA BOTELLA (D= 0,10-0,20 m)	1	Un
CEIBA (D= 0,20-0,40 m)	1	Un
PASTO NATURAL	796,29	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN** identificada con C.C. No. 52.508.331, **ALIRIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 3.170.309, **JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ** identificado con C.C. No. 80.021.319 y herederos determinados e indeterminados del señor **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con C.C. No. 17.113.990, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la sociedad **COORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE**, en virtud de la **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**, inscrita en la anotación No 003, mediante la Escritura Pública Nro. 8240 de fecha 16 de noviembre de 1978, otorgada en la Notaria Primera de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21-10-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS

Documento firmado digitalmente

